



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 05001-40-03-011-2014-00223-00
DEMANDANTE : Banco de Occidente S.A. Nit. 890300279-4
Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG (como subrogatario parcial)
DEMANDADO : Promotora SUMMA S.A.S. en Liquidación Nit. 900266962-7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente dar trámite a un memorial. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 1030
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial pendiente, se tiene que, por escrito del 13 de enero del año en curso, la apoderada del demandante allega la constancia expedida por CERTIMAIL de la notificación personal a la entidad demandada; ahora bien, una vez revisada esta, se observa el pagaré adjuntado con esta no esta claro a la vista, no es legible, razón por la que se insta a la parte para que, proceda nuevamente a escanear dicho documento y enviarlo a la demandada.

En el mismo sentido, se le informa a la apoderada que para poder tener en cuenta la notificación personal realizada a la accionada por el medio electrónico, deberá dar aplicación al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En ese orden de ideas, deberá la parte actora enviar nuevamente la notificación personal de la demandada enviando copia del pagaré legible y manifestando al despacho como obtuvo el correo electrónico de esta, con sus respectivos soportes, para cumplir con dicho requerimiento dispone de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal de la demandada **PROMOTORA SUMMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación personal de la sociedad demandada, de conformidad a las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia para poder tenerla en cuenta.

Para dicha actuación, la parte actora cuenta con el término de 30 días a partir de la notificación por estados del presente proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5dbe146b9750528916f1bd3b67f150e98b6133a2f8ab015da57cc8637bf305b

Documento generado en 21/05/2021 02:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

